

**AUTOS: "C.S.E. C/Y.L.S. S/VIOLENCIA" - Expte. N°CO-00078-JP-2026.-**

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 24 días del mes de abril del año 2026.-

**VISTOS:**

La presente causa traída a despacho.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que en fecha 23 de abril del corriente año se presenta ante este Juzgado de Paz la Sra. E.C.S., quien manifiesta haber realizado una denuncia policial en la Oficina Tutelar de la Mujer, el Niño y la Familia, dependiente de la Comisaría N°44 de la localidad de Villa Manzano, contra el Sr. S.Y.L.-

Que, no habiéndose recibido hasta el momento las actuaciones policiales, se efectuó comunicación telefónica con el Juzgado de Paz de Campo Grande, desde donde posteriormente se remitió, mediante correo oficial, copia digitalizada de la denuncia a este juzgado.-

Que, advirtiéndose que la misma no se encontraba registrada en el sistema de gestión PUMA, se procedió a su registración en fecha.-

Que se verifica la existencia de causas anteriores entre las mismas partes, actualmente en trámite ante la Unidad Procesal de Familia N° 11 de la ciudad de Cipolletti, en los autos: "C.S.E. c/ Y.L.S. s/ VIOLENCIA" (Expte. N° CI-02747-F-2023).-

Que, consultada la Oficina de Tramitación Integral, se informó que dicha causa se encuentra vigente.-

Que, en materia de familia rigen principios específicos como la tutela judicial efectiva, la inmediación, la oficiosidad, la buena fe, la economía procesal y el acceso a justicia, los cuales imponen a los órganos judiciales adoptar decisiones que eviten la dispersión de procesos y favorezcan una intervención integral del conflicto.-

Que, en tal sentido, el principio de prevención determina que debe

continuar interviniendo el juzgado que previno en el conocimiento del conflicto.-

Que ello resulta especialmente relevante en procesos de violencia familiar, donde la concentración de las actuaciones en un único tribunal permite una mejor valoración del contexto, evita decisiones contradictorias y garantiza una protección más eficaz de las personas involucradas.-

Que, en consecuencia, corresponde remitir las presentes actuaciones al juzgado que ya se encuentra interviniendo, a fin de preservar la unidad de jurisdicción y evitar un dispendio innecesario de actividad.-

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Provincial 3040, el Código Procesal de Familia de Río Negro y la Acordada N° 6/2023;

**RESUELVO:**

**I) REMITIR** la presente causa a la Unidad Procesal de Familia N°11 de la ciudad de Cipolletti, donde ya tramita un proceso entre las mismas partes, a fin de que continúe allí su tratamiento.-

**II) NOTIFICAR** a la denunciante lo resuelto, haciéndole saber que para continuar el trámite deberá contar con patrocinio letrado obligatorio. Podrá designar un abogado de su confianza o, si no cuenta con recursos, acceder al servicio de asistencia legal gratuita conforme a la Ley K N° 4199 y las Reglas de Brasilia, dejando constancia en la notificación de los datos de contacto de la Defensoría de Pobres y Ausentes y del CADEP de la ciudad de Cipolletti.-

**III) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE.-**

**IV) PRACTÍQUESE** el cambio de radicación para su remisión.-

**Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz.-**

*"Para su versión en internet los hechos y los nombres fueron anonimizados en función de disposiciones de la Sección 4ta. del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5190) que resultan de aplicación obligatorias."*

*Se debe respetar la privacidad de la denunciante. No se deben difundir detalles que permitan identificarla, a fin de resguardar la intimidad y evitar la exposición pública de la víctima y/o revictimizarla.*